

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DE LA CONGELACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2005

Enviar a - todos los territorios

Queridos compañeros y compañeras:

Por el encabezamiento del escrito ya sabéis la noticia, no sé si lo he asumido o no, creo que no, porque mi mente ya está preparando el recurso para el Tribunal de Derechos Humanos en Estrasburgo, y eso me anima y espero que a vosotros también, la lucha hasta el final.

Ayer, día 7 a las 12h, el Tribunal Constitucional mediante Auto de fecha 31 de enero de 2005, notifica la inadmisión del recurso de amparo y el archivo de las actuaciones iniciadas por esta Federación ante este Tribunal Constitucional en fecha 16 de abril de 2002.

LOS FUNDAMENTOS DE LA INADMISION Y EL ARCHIVO DEL RECURSO DE AMPARO SON:

1.-Las circunstancias concurrentes a finales de 1996 y durante el ejercicio de 1997 fueron muy diferentes a las existentes en el momento de alcanzarse el Acuerdo de 1994. En particular, la aprobación del Plan de Convergencia de la Unión Económica y Monetaria, en el que se asumieron una serie de compromisos de estabilidad presupuestaria, traducidos operativamente en medidas de contención del gasto público, justifican la aplicación de una medida tan drástica como es la de no autorizar incremento retributivo alguno, teniendo en cuenta además los propios criterios orientadores establecidos en el Acuerdo de 1994. Entre estas medidas figura la reducción del déficit público mediante el mantenimiento del importe de los salarios de los empleados públicos en el ejercicio presupuestario de 1997 adoptada por las Cortes Generales al proceder a la aprobación de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

2.- La actuación del Gobierno no fue arbitraria o manifiestamente irracional, sino que obedeció a determinadas circunstancias sobrevenidas, surgidas con posterioridad a la firma del Acuerdo de 1994, que afectaban frontalmente a los intereses generales del Estado y que reclamaban una actuación firme en la contención del gasto públicos para reducir el déficit global.

3.- Respecto al derecho fundamental que se entiende vulnerado de la negociación colectiva, art. 28.1 de la Constitución española, se ha de indicar que un precepto legal como éste resulta perfectamente

compatible con la efectividad de la negociación colectiva, de modo que si un acuerdo o pacto se deriva un crecimiento retributivo superior al previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deberán adecuarse a ésta, de modo que si no se acomodan, las cláusulas convencionales que se opongan al tope o límite máximo fijado por la Ley estatal de Presupuestos, son inaplicables.

4.- Por otra parte, el principio de jerarquía normativa reconocido en el art. 9.3 CE impide que los incrementos retributivos alcanzados mediante pacto o convenio prevalezcan sobre las concretas determinaciones contenidas con rango de ley. Es el convenio el que debe respetar y someterse a la ley y a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario.

5.- Por último señala: “A lo expuesto cabe añadir que en la presente ocasión, la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, requisito imprescindible para integrarse en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, ha de reputarse un objetivo de interés general que justifica sobradamente la adopción de una medida como la cuestionada por los recurrentes.

¿QUÉ HACER A PARTIR DE AHORA? como en España ya no nos quedan Tribunales en instancia superior, IREMOS AL TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS CON SEDE EN ESTRASBURGO, os cuento como es el procedimiento:

-Plazo: 6 meses desde que se nos ha notificado el Auto por el Tribunal Constitucional.

REQUISITOS

- Datos del demandante
- Breve resumen de los hechos, así como de las infracciones
- Derechos garantizados por el convenio que hayan sido violados
- Recursos que se hayan ejercitado

El abogado debe estar habilitado para ejercer en un estado que haya ratificado el convenio y debe, al menos, poder comprender y leer el inglés o el francés, (cumpló los requisitos).

DERECHOS VIOLADOS

Consideramos que han sido violados el art. 6 del Convenio de Derechos Humanos, que dice:” Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.

“ Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, ...”

Entendemos que el Tribunal Constitucional después de 3 años que ha tardado en dictaminar si admite o no el recurso, estamos ante lo que se considera un “plazo no razonable” , que el proceso no ha sido público, y que nos ha negado el derecho a una defensa en este mismo Tribunal Constitucional, al no admitir nuestro recurso, por lo tanto no hemos tenido un proceso equitativo.

**También consideramos que se ha violado el art. 13 del referido Convenio :
Derecho a un recurso efectivo.**

“Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.”

Este derecho violentado va incardinado con el anterior. El TC, al no admitir nuestro recurso de amparo, nos ha negado un derecho recogido en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, como es el derecho a un recurso efectivo, una defensa ante la última instancia judicial nacional que se nos ha negado.

Está difícil, pero todo es posible. Un beso, Carmen

P.D.: Próximamente recibiréis más información por parte de la Federación.